

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20236200005391

Código de dependencia 620

PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS

Manizales - Caldas, 26-12-2023

Señores

**JONNY ANDRES CORREA GONZALEZ**

Cédula de ciudadanía No. 1093212144

Carrera 4ta 7 b Barrio La Unión

**DARLEY ALEJANDRO OCAMPO GUTIERREZ**

Cédula de ciudadanía No. 1093218829

Carrera 10 4B 46

**JEFERSON ALEXANDER SEGURA**

Cédula de ciudadanía No. 1093224123

Carrera 10 4B 46

Ciudad.

**Asunto:** NOTIFICACIÓN POR AVISO – la Resolución No. 20236200000065 del 25 de julio de 2023 dentro del expediente Informe de campo julio 09 – 2023.- PNN LOS NEVADOS.

Reciba un cordial saludo:

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este despacho le notifica por Aviso Resolución No. 20236200000065 del 25 de julio de 2023, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”** proferido por El jefe del Parque Nacional Natural Los Nevados, área protegida adscrita a la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia; del cual se remite copia íntegra, auténtica y gratuita en cinco (05) folios, nueve (09) páginas.

Se informa que contra el presente acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente notificación se realiza teniendo en cuenta que los señores JONNY ANDRES CORREA GONZALEZ identificado con Cédula de ciudadanía Número 1093212144, DARLEY ALEJANDRO OCAMPO GUTIERREZ identificado con Cédula de ciudadanía Número 1093218829 y JEFERSON ALEXANDER SEGURA identificado con Cédula de ciudadanía Número 1093224123; fueron citados mediante los oficios con radicado No 20236200004961,

**Parque Nacional Natural Los Nevados**

Calle 69 A No 24-69 Barrio la Camelia

Sector Palermo

Teléfono: 8871611-8872273

nevados@parquesnacionales.gov.co

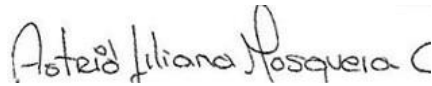
www.parquesnacionales.gov.co

20236200004971 y 20236200004981 del 23 de noviembre de 2023 para que comparecieran a notificarse personalmente de la Resolución No. 20236200000065 del 25 de julio de 2023; se solicitó al Grupo de Protección al Turismo y Patrimonio Nacional de La Policía del Departamento de Risaralda allegar a los señores Correa, Ocampo y Segura las citaciones que se relacionaron anteriormente, sin que se presentaran para surtir la diligencia.

Se fija el presente aviso acompañado de una copia íntegra y auténtica de la Resolución No. 20236200000065 del 25 de julio de 2023, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de 2023 a las 8:00 a.m., en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en un lugar público y visible en la oficina del Parque Nacional Natural Los Nevados, conforme a lo establecido, por un término de 5 días, acorde con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

La presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso

Atentamente,



**ASTRID LILIANA MOSQUERA CASTILLO**

Jefe Área Protegida Parque Nacional Natural Los Nevados

**Elaboró:**

Stephani Ramos Torres  
Técnico Procedimiento Sancionatorio  
Ambiental  
PNN Los Nevados

**Revisó:**

Astrid Liliana Mosquera Castillo  
Jefe de Área Protegida  
PNN Los Nevados

**Aprobó:**

Astrid Liliana Mosquera Castillo  
Jefe de Área Protegida  
PNN Los Nevados



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE  
COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO  
( 20236200000065 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

**El jefe del Parque Nacional Natural Los Nevados, área protegida adscrita a la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia**

En ejercicio de las atribuciones legales que le han sido conferidas mediante la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, ley 1437 de 2011 (CPACA), el Decreto 3572 de 2011 Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 la Resolución 476 de 2012, demás normas complementarias y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en virtud del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, teniendo como objetivo orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, en su artículo 1° creó la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, cuyas funciones están establecidas en el decreto antes mencionado. La entidad estará encargada de la administración y manejo del Sistema de

“Por la cual se impone una medida preventiva y se adoptan otras medidas”

Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con el artículo 2.2.2.1.2.2 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 329 del Decreto- Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el Sistema de Parques Nacionales tendrá los siguientes tipos de áreas: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia está conformado por 6 Direcciones Territoriales, Caribe, Pacífico, Andes Occidentales, Amazonía, Orinoquía y Andes Nororientales. La Dirección Territorial Andes Occidentales coordina la gestión para la conservación de 12 áreas protegidas de orden nacional, distribuidas en 2 Santuarios de Fauna y Flora: Galeras y Otún Quimbaya; un Santuario de Flora Isla de la Corota y 9 Parques Nacionales Naturales: Puracé, Complejo Volcánico Doña Juana Cascabel, Nevado del Huila, Las Hermosas, Cueva de los Guacharos, Los Nevados, Selva de Florencia, Tatamá y Las Orquídeas. Dichas áreas suman una extensión aproximada de 581.036 hectáreas, representando el 0,5% del territorio Nacional Continental, y conservando diversos ecosistemas representativos de la región como volcanes, glaciares, bosques de niebla, paramo, humedales, y bosque seco.

Que el Parque Nacional Natural los Nevados es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado mediante acuerdo N° 15 de 1973 de la junta directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales y del Ambiente (INDERENA), aprobado por resolución ejecutiva 148 del 30 de abril de 1974 del Ministerio de Agricultura.

Que de acuerdo con el Artículo 2.2.2.1.2.2, Decreto 1076 de 2015 y el Artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que de conformidad con el Artículo 2.2.2.1.16.3 del Decreto 1076 de 2015, Decretos 2811 de 1974 y el numeral 13 del artículo 1 del Decreto 3572 de 2011, a Parques Nacionales Naturales de Colombia, le corresponde el ejercicio de funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el artículo 3° de la Resolución 476 de 2012 establece: *“Los Jefes de área protegida de Parques Nacionales Naturales en materia de sancionatoria conocerán de la legalización de las medidas preventivas impuestas en caso de flagrancia en el área del sistema a su cargo, y de la imposición de medidas preventivas previa comprobación de los hechos, mediante acto administrativo motivado, y remitirán en el término legal las actuaciones al Director Territorial para su conocimiento”.*

“Por la cual se impone una medida preventiva y se adoptan otras medidas”

Que el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, prescribe: *“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente...”*.

Que la Resolución 476 del 28 de diciembre de 2012, en el artículo segundo establece que: *“Corresponde a los funcionarios de Parques Nacionales Naturales de Colombia aplicar en caso de flagrancia, las medidas preventivas señaladas en la ley, en el lugar de ocurrencia de los hechos, mediante acta suscrita por quienes intervienen, y tramitar en los términos que la ley establece su legalización ante el funcionario o autoridad competente”*.

Que el Artículo 2.2.2.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015, que compila el decreto 622 de 1977 en su artículo 27, establece que “Los usuarios con cualquier finalidad de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, están obligados a:

...2. Cumplir las normas que regulan los diferentes aspectos de cada área”.

Que el Artículo 2.2.2.1.15.2 del Decreto 1076 de 2015 que compila el decreto 622 de 1977 en su artículo 31, establece entre otras, las conductas prohibidas por alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de las cuales se cita:

“...

10. Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente”.

Que el Parque Nacional Natural Los Nevados fue declarado Sujeto Especial de Derechos para su protección, recuperación y conservación con enfoque integral, mediante el fallo con radicado No 73001-22-00-000-2020-000091-00 proferido por la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, decisión que fue ratificada en segunda instancia por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia el 25 de noviembre de 2020, mediante el fallo STL10716-2020 con radicado No 90309. En este entendido, se tutelan a través del PNN como “sujeto”, los derechos colectivos a la vida, la salud y a un ambiente sano.

Que el artículo primero de la Resolución 068 del 31 de marzo de 2023, preceptúa:

“Ordenar a partir de la fecha el cierre total del Parque Nacional Natural Los Nevados y en consecuencia prohibir el ingreso de visitantes y de personas no autorizadas al área protegida, estas últimas de acuerdo con el Plan de Emergencias y Contingencias por Desastres Naturales y Socio Naturales del Parque Nacional Natural Los Nevados, que deberá implementar el Jefe del Área protegida.”

“Por la cual se impone una medida preventiva y se adoptan otras medidas”

## **HECHOS Y ANTECEDENTES**

Que el operario contratista del PNN Los Nevados Jorge Wilnner Murillo Bedoya elaboró un informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental fechado del 9 de julio de 2023, con ocasión de un ingreso no regulado al PNN Los Nevados durante la temporada de cierre del área protegida a través de la Resolución 068 de 2023. El informe de campo relata:

*“El día 9 de julio de 2023, durante recorrido de Prevención, Vigilancia y Control siendo las 12:09 en el sector de la Asomadera se evidenciaron 4 individuos que hicieron ingreso en horas de la noche del día anterior (8 de julio de 2023) al área protegida dejando dos motos de placas JFV89B y GXF63F sin permiso en un costado del hostel Campo Alegre, se observa subiendo ladera que corresponde a Zona RAMSAR de la Laguna del Otún entre los caños y la Asomadera dentro del Parque Nacional Natural los Nevados que a la fecha se encuentra cerrado bajo la Resolución 068 del 31 de marzo de 2023, Se abordaron, se le brindó información acerca de las restricciones y se evacuaron del área protegida.”.*

Que el informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental del 9 de julio de 2023 indica que la presunta infracción fue desarrollada por los señores JONNY ANDRES CORREA GONZALEZ identificado con Cédula de ciudadanía Número 1093212144, DARLEY ALEJANDRO OCAMPO GUTIERREZ identificado con Cédula de ciudadanía Número 1093218829, JEFERSON ALEXANDER SEGURA identificado con Cédula de ciudadanía Número 1093224123 y JHOAN DANIEL VÉLEZ OSPINA de quien no se logró verificar el documento de identificación.

Que el informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental del 9 de julio de 2023 indica que la presunta infracción se desarrolló en un área aproximada de 3.12 hectáreas, en los lugares con coordenadas 4°47'36.792" N y 75°24'41.239" W, 4°47'56.6" N y 75°24'51.7" W, altitud de 4148.7 msnm, en zonas cuya zonificación de manejo corresponde a Intangible y Alta de Densidad de Uso, y no refiere afectación de los bienes de conservación.

## **CONSIDERACIONES DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

### **1. Competencia**

En virtud del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, la Ley 99 de 1993, Artículo 2.2.2.1.16.3 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y el numeral 13 del artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, la Resolución 476 de 2012 y demás normas complementarias, el Parque Nacional Natural Los Nevados de Parques Nacionales Naturales de Colombia es competente para resolver el presente asunto.

“Por la cual se impone una medida preventiva y se adoptan otras medidas”

## 2. Argumentos de la entidad ambiental frente al caso concreto

Que la Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

Que el artículo 79º de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

Así mismo, el artículo 328 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece que las finalidades principales del Sistema de Parques Nacionales son conservar los valores sobresalientes de fauna y flora y paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas del país, perpetuar en estado natural muestras de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies silvestres amenazadas de extinción, investigaciones científicas, estudios generales y educación ambiental, Mantener la diversidad biológica y estabilidad ecológica y proteger ejemplares de fenómenos naturales, culturales, históricos para contribuir a la preservación del patrimonio común de la humanidad.

Que mediante Sentencia C-189 de 2006 la Corte Constitucional manifestó lo siguiente:

*(...) “El Sistema de Parques Nacionales Naturales se convierte en un límite al ejercicio del derecho a la propiedad privada, en cuanto a que las áreas que se reservan y declaran para tal fin, no sólo comprenden terrenos de propiedad estatal, sino de propiedad particular. En estos casos, los propietarios de los inmuebles afectados por dicho gravamen, deben allanarse por completo al cumplimiento de las finalidades del sistema de parques y a las actividades permitidas en dichas áreas de acuerdo al tipo de protección ecológica que se pretenda realizar. Así, por ejemplo, al declararse un parque como “santuario de flora” solamente se pueden llevar a cabo actividades de conservación, recuperación, control, investigación y educación” (...)*

Que mediante la sentencia STL 10716 de 2020 la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia ratificó en segunda instancia el numeral séptimo de la parte resolutive del fallo con radicado No 73001-22-00-000-2020-000091-00 proferido por la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, el cual ordena:

“Por la cual se impone una medida preventiva y se adoptan otras medidas”

(...) “acuerden una red de monitoreo ambiental en el Parque Nacional Natural los Nevados, mediante guardas ambientales, que permita identificar y denunciar ante la Fiscalía General de la Nación de ser el caso, la intromisión de especies ferales u otros animales, de más ganado del ya existente y de personas que no tengan autorización para ingresar al Parque y demás funciones compatibles con el cuidado del Parque” (subrayas fuera del texto).

Que la función preventiva de la autoridad ambiental encuentra fundamento en varias disposiciones constitucionales y legales, en especial los artículos 4° y 12° de la Ley 1333 de 2009, en donde se consagra que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13°, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. Y en sentido parecido lo manifestó la corte constitucional en la sentencia C-703 del 2010, al establecer:

*“Si bien las medidas preventivas en materia ambiental aparecen establecidas ya en la Ley 99 de 1993, es la Ley 1333 de 2009 la que establece su aplicación por presunción de culpa o dolo del infractor, asignándole a dichas medidas preventivas la función de prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; precisando, asimismo, que las medidas preventivas que la autoridad ambiental puede imponer son: la amonestación escrita; el decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; la aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres y la suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos”.*

Que el artículo 32° de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar. Es por ello que la medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Que el artículo 36° de la citada ley, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o



“Por la cual se impone una medida preventiva y se adoptan otras medidas”

cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos (subrayas fuera del texto original).

Que el artículo 37 de la Ley 1333 de 2009 preceptúa: **“AMONESTACIÓN ESCRITA.** *Consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas. La amonestación puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este trámite deberá cumplir con el debido proceso, según el artículo 3º de esta ley”.*

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo séptimo de la mencionada ley, se considera que el incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas, es causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

Que el Artículo 2.2.2.1.15.2 del Decreto 1076 de 2015 que compila el decreto 622 de 1977 en su artículo 31, establece entre otras, las conductas prohibidas por alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de las cuales se cita:

“ ...

10. *Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente”.*

Que de conformidad con lo establecido en los párrafos anteriores, esta autoridad ambiental por medio del presente acto administrativo procede a imponer la medida preventiva consistente en amonestación escrita a los señores JONNY ANDRES CORREA GONZALEZ identificado con Cédula de ciudadanía Número 1093212144, DARLEY ALEJANDRO OCAMPO GUTIERREZ identificado con Cédula de ciudadanía Número 1093218829, JEFERSON ALEXANDER SEGURA identificado con Cédula de ciudadanía Número 1093224123 y JHOAN DANIEL VÉLEZ OSPINA de quien no se logró verificar el documento de identificación, por el presunto incumplimiento del artículo primero de la Resolución 068 de 2023 y el numeral 10 del artículo 2.2.2.1.15.2 del Decreto 1076 de 2015; toda vez que ingresaron al PNN Los Nevados durante la época de cierre ordenada en la Resolución 068 de 2023.

Que se impone este tipo de medida preventiva toda vez que con el ingreso no autorizado no se puso en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas. Por ello se procede a imponer la medida preventiva y a ordenar a los señores JONNY ANDRES CORREA GONZALEZ identificado con Cédula de ciudadanía Número 1093212144, DARLEY ALEJANDRO OCAMPO GUTIERREZ identificado con Cédula de ciudadanía Número 1093218829, JEFERSON ALEXANDER SEGURA identificado con Cédula de ciudadanía Número 1093224123 y JHOAN DANIEL VÉLEZ OSPINA de quien no se logró verificar el documento de identificación, que deben asistir a un curso de educación ambiental, que será orientado de manera

“Por la cual se impone una medida preventiva y se adoptan otras medidas”

virtual por el Parque Nacional Natural Los Nevados el lunes 11 de diciembre del 2023 a las 10:00 am mediante el enlace de Google meet <https://meet.google.com/anm-ukkh-txw>.

Que el incumplimiento a la citación al curso de educación ambiental será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1333 de 2009; además, el incumplimiento total o parcial de la presente medida preventiva, es causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, de conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la citada ley.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

#### **DECIDE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER** la medida preventiva consistente en **AMONESTACIÓN ESCRITA** con ocasión del **ingreso al PNN Los Nevados durante la época de cierre ordenada en la Resolución 068 de 2023**, a los señores JONNY ANDRES CORREA GONZALEZ identificado con Cédula de ciudadanía Número 1093212144, DARLEY ALEJANDRO OCAMPO GUTIERREZ identificado con Cédula de ciudadanía Número 1093218829 y JEFERSON ALEXANDER SEGURA identificado con Cédula de ciudadanía Número 1093224123; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, debido al presunto incumplimiento del artículo primero de la Resolución 068 de 2023 y el numeral 10 del artículo 2.2.2.1.15.2 del Decreto 1076 de 2015; y ordenar la asistencia a un curso de educación ambiental que será orientado de manera virtual por el Parque Nacional Natural Los Nevados el 11 de diciembre del 2023 a las 10:00 am mediante el enlace de Google meet <https://meet.google.com/anm-ukkh-txw>, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO 1º:** El incumplimiento a la citación al curso de educación ambiental será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2º:** El incumplimiento total o parcial de la presente medida preventiva, es causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, de conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR LA NOTIFICACIÓN** del contenido del presente acto administrativo a los señores JONNY ANDRES CORREA GONZALEZ identificado con Cédula de ciudadanía Número 1093212144, DARLEY ALEJANDRO OCAMPO GUTIERREZ identificado con Cédula de ciudadanía Número 1093218829 y JEFERSON ALEXANDER SEGURA identificado con Cédula de ciudadanía Número 1093224123, conforme lo establece el artículo 19 de la ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 66 y subsiguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

“Por la cual se impone una medida preventiva y se adoptan otras medidas”

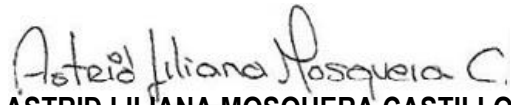
**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia el encabezado y la parte resolutive de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Manizales, Caldas a los 25-07-2023

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**



**ASTRID LILIANA MOSQUERA CASTILLO**

Jefe Área Protegida Parque Nacional Natural Los Nevados  
Dirección Territorial Andes Occidentales  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Expediente: Informe de campo julio 09 – 2023.

Proyectó: Paola Andrea Villa Orozco – Profesional Universitario

Revisó:

Proyectó: **PAVILLA**

Revisó: